

CHILE

PROTECCION DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE PABLO NERUDA

(Decreto 333 del 5/9/91)

Núm. 333.— Santiago, 5 de septiembre de 1991.

Considerando:

Que, la protección de los derechos de autor puede extenderse hasta cincuenta años, contados desde el fallecimiento del autor, cuando se trate de perpetuar la memoria de un autor ilustre ;

Que, es de todos conocido la trascendencia nacional e internacional que ha tenido la obra poética del autor Pablo Neruda;

Que, su vasta trayectoria literaria se ha constituido mundialmente en una de las más prolíferas y abundantes del habla hispana, siendo traducida a más de treinta idiomas;

Que, su calidad artística le fue reconocida con el otorgamiento de innumerables galardones tanto a nivel nacional como internacional, entre los cuales se cuentan el Premio Nacional de Literatura en el año 1945 y el Premio Nóbel de Literatura en 1971.

Que, es indudable que la obra literaria del Poeta Pablo Neruda corresponde a la de un autor ilustre; y,

Visto: Lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 17.336; artículo 3° de la Ley N° 1.050 de 1980 de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo único: Extiende por cincuenta años protección de los derechos de autor del poeta Pablo Neruda, contados desde su fallecimiento, acaecido el 23 de septiembre de 1973.

Anótese, tómese razón y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Ricardo Lagos Escobar, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.— Saluda a usted, Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación